



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 2012 - GRC-GRDE

016

Callao, 22 MAYO 2012

VISTO,

La Resolución Gerencial Regional Nº 007-2012-GRC-GRDE de fecha 16 de febrero de 2012, el escrito con Hoja de Ruta SGR-009211 de fecha 10 de abril de 2012 y el Informe Nº 053-2012/GRC/GRDE/OAP/WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso Impugnatorio de reconsideración, según el artículo 208º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, surte efecto cuando se sustenta en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la Resolución Nº 007-2012-GRC-GRDE declara Improcedente la solicitud de Certificación de Armador Artesanal para la embarcación pesquera LAMPUGA 3 con Matrícula Nº CO-36117-CM propiedad de la Empresa LAMPUGA S.A.C. por cuanto las ocupaciones de los socios integrantes de la empresa así como la orientación de la misma, difieren considerablemente con el significado, conformación y desempeño de una empresa pesquera artesanal.

Que, el recurso Impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado, adjunta una Modificación Parcial del Estatuto en donde puede verificarse que el objeto social de la empresa únicamente es el de *"...dedicarse a las actividades de pesca artesanal con destino al consumo humano directo, el cual consiste en la extracción artesanal, proceso y comercialización de especies hidrobiológicas, conexas y afines en concordancia con la Ley General de Pesca y su Reglamento..."*

Que, tomando en consideración que la observación efectuada por parte del área técnica de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico fue relacionada a la conformación de la persona jurídica que da vida a la Empresa Pesquera LAMPUGA S.A.C. y en aplicación del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – **Principio de Presunción de Veracidad** que dice a la letra *"...En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario..."* resulta viable declarar procedente el recurso de reconsideración presentado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe No. 053-2012-GRC/GRDE/OAP/WJZS.



De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por Empresa LAMPUGA S.A.C. debidamente representado por Christian Rafael Moroni Razzeto Guevara, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GRC-GRDE de fecha 16 de febrero de 2012 por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR el Certificado de Armador Artesanal a la Empresa LAMPUGA S.A.C. para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "LAMPUGA 3" con Matrícula CO-36117-CM.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. DAVID GONZALEZ SAEZ
Gerente Regional de Desarrollo Económico